

ACUERDO No. 031  
( 28 DIC 2022 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PROMUEVA, PARTICIPE Y CONCURRA EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO DE DUITAMA A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA - BOYACA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 150 de la Ley 136 de 1994, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 14 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 1 del Decreto 1033 de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 38 de la Constitución Política establece la garantía del derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Que, el Artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3 contempla como función del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa a nivel municipal y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Este deber funcional integra los principios fundamentales, fines esenciales y principios de la función administrativa, a nivel territorial.

Que, aunque en el país hacen presencia diversas formas de asociatividad territorial, se ha observado que existe un nivel de municipios que presentan unas características que les son propias de una ciudad intermedia y que les permiten distinguirse del resto de los municipios, las cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

- **Factor Poblacional:** Ciudades que tienen cien mil o más habitantes.
- **La presencia de aeropuertos o puertos marítimos o fluviales:** es una nota predominante en Colombia que muestra que los principales aeropuertos del país no están en las capitales. Pero también se trata de municipios que, sin tener más de cien mil habitantes, cuentan con aeródromo, lo cual permite una dinámica de desarrollo que les posibilita establecer factores diferenciales. Algo similar pudiera estar ocurriendo con los puertos marítimos o fluviales, los cuales hacen presencia en ciudades no capitales.
- **Municipios de primera y segunda categoría:** los cuales tienen una estructura fiscal fuerte que les conduce a un desarrollo que los diferencia del que reportan las capitales, pero que va mucho más allá de las otras categorías referidas en la ley.

Que, según los estatutos de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, se requiere cumplir con una de las características enunciadas y que el municipio de Duitama cumple con una de esas condiciones, como lo es el número de pobladores, que, según reportes asciende a más de cien mil habitantes.

Que, con el fin de cooperar con otras ciudades de similares características que permitan el logro de los objetivos que son comunes dentro de los estatutos de Asointermedias, se justifica y se hace necesario que el Municipio de Duitama haga parte de la Asociación, dado que ello le va a permitir hacer parte de una organización que trabaja por el desarrollo de propósitos, objetivos y proyectos que benefician individual o colectivamente a las entidades territoriales asociadas.

Que, de conformidad con el literal A Núm. 1, y literal D núm. ,1 y literal E núm. 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se contempla como funciones del alcalde:

**ARTÍCULO 91.- Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece:

**ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Que la norma referida anteriormente, está en concordancia con la estipulación definida en parágrafo del artículo 17 de la ley 1454 de 2011, que, expresamente señala: "En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado".

Que, bajo el anterior contexto normativo el Alcalde Municipal solicitó autorización del Concejo Municipal con el fin de cooperar con otros municipios en el cumplimiento de sus funciones administrativas, solicitud que se estima compatible con los principios que orientan la gestión administrativa, principalmente con el principio de coordinación.

Que, conviene aclarar que la tipología de asociación que se propone corresponde a la de una persona jurídica de derecho privado, cuyo fundamento legal deviene directamente del contenido normativo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011. Por tal razón no le resultan aplicables los preceptos establecidos para las asociaciones de municipios establecidas como esquemas asociativos territoriales de conformidad con las estipulaciones de las leyes 136 de 1994 y 1454 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal;

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Alcalde Municipal, para que, en su calidad de representante legal del ente territorial, realice las diligencias necesarias para que el Municipio de Duitama, haga parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias

**Parágrafo.** La Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias tendrá por objeto prestar apoyo, acompañamiento, asesoría y representar los intereses y necesidades de las ciudades asociadas ante cualquier entidad del orden nacional e internacional. A través, de un esquema de cooperación, integración, coordinación, asistencia, una adecuada gestión de sus recursos e implementación de medidas administrativas, con estrategias jurídicas, de planeación, de gestión, de consultorías y uso de herramientas tecnológicas; procurará el fortalecimiento institucional, la gestión de sus necesidades e intereses, la regionalización de políticas públicas, planes y proyectos, el desarrollo de las ciudades asociadas y una mejor calidad de vida para sus habitantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos señalados en el artículo primero, facúltese al Alcalde Municipal de Duitama, para suscribir el documento de ingreso, los estatutos de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, los convenios o contratos necesarios para la formalización de la inclusión del municipio en la asociación y para que apropie las partidas presupuestales necesarias para cubrir los aportes de constitución y los recursos necesarios que se definan estatutariamente para garantizar el funcionamiento y operatividad del esquema asociativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorización conferida en el presente acto, se concede por el término de un (1) año, contado a partir de la sanción del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO: Control de Legalidad.** Envíese copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los **28 DIC 2022**

**CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACIN VÁSQUEZ**  
Presidente

**PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES**  
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE DUITAMA**

**CERTIFICA:**

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PROMUEVA, PARTICIPE Y CONCURRA EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO DE DUITAMA A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS”**

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Primera Permanente Administrativa de: Plan, Obras y de Bienes, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: JOSÉ JULIÁN CHÍA MATALLANA, según consta en la Resolución No. 177 del 14 de diciembre de 2022, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**SEGUNDO DEBATE: 27 DE DICIEMBRE DE 2022**

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones extra ordinarias del mes diciembre de 2022, convocadas por el señor Alcalde mediante Decreto No. 873 del 12 de diciembre de 2022

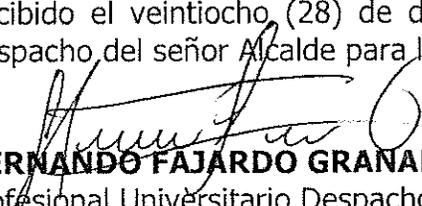
Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

  
**PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES**  
**Secretaria General**

**Continuación Acuerdo número 031 del 28 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PROMUEVA, PARTICIPE Y CONCURRA EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO DE DUITAMA A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.



**HERNANDO FAJARDO GRANADOS**  
Profesional Universitario Despacho

**ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 28 de diciembre de 2022

**SANCIONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.



**HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ**  
Alcalde Municipal

 Carrera 15 Calle 15 edificio  
Administrativo Ofc. 301 Duitama  
Código Postal 350461

 E-mail: [alcaldia@duitama-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@duitama-boyaca.gov.co)  
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301  
Fax: (608) 7 60 1192